

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II**, interpuestos por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170356523000134**, ante la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Sobre cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENTAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS de septiembre de 2021 a octubre de 2023 se requiere saber:*

- 1) *Todas aquellas en las que participó la titular de la Secretaría Sandra Anaya Villegas*
- 2) *Todas aquellas en las que asistió un representante de la Secretaria Sandra Anaya Villegas.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico

2. De manera extemporánea, el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante oficio de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, el sujeto aquí obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Ante la falta de respuesta, el **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

*Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

registrado en este Instituto el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, bajo el folio de control **IMIPE/008978/2023-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“No se entregó la información solicitada.”(sic).*

4. De manera extemporánea, el **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

5. Mediante acuerdo de fecha **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Mediante auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002703/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000552/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio número **SA/UT/019/2024**, de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, signado por el **licenciado Ramón Ávila Reyes, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual, el



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**10.** Por auto de fecha **quince de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“  
...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente, el oficio número **SA/UT/019/2024**, de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000552/2024-I**, suscrito por el **licenciado Ramón Ávila Reyes, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic)

**11.** En fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que en misma fecha, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/002703/2023-II.” (sic)*

**12.** Mediante acuerdo de Pleno número **IMIPE/SP/17SO-2024/07**, aprobado en Sesión Ordinaria de **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumule el recurso de revisión RR/000010/2024-II al expediente con la siguiente nomenclatura RR/002703/2023-II.*

*SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Coordinación General Jurídica para que realice las gestiones correspondientes para el acumulado de los expedientes mencionados previamente...”  
(sic)*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>2</sup>, la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado a la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.

<sup>2</sup> **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:  
**IX.** La Secretaría de Administración;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- Declare su incompetencia.

4.- Considere que la información entregada es incompleta.

**5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**

**6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizaron el **quinto y sexto**, de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, de manera extemporánea, otorgó información que no correspondía a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.  
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;  
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;  
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y  
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, el **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así pues, el **licenciado Ramón Ávila Reyes, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio **SA/UT/019/2024**, de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Garante Local, al día siguiente, y al cual se le asignó folio de control número **IMIPE/000552/2024-I**, anexó las siguientes documentales:

a) Copia simple del oficio número **SA/UT/016/2024**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, firmado por **Ramón Ávila Reyes, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Copia certificada del oficio número **SA/DGPAC/072/2024**, de fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“ ...

*Durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2023:*

- 1) **La titular de la Secretaría Sandra Anaya Villegas**, asistió a 10 (DIEZ) Sesiones Ordinarias y 07 (SIETE) Sesiones Extraordinarias, y;
  - 2) **El representante de la Secretaria Sandra Anaya Villegas**, asistió a 66 (SESENTA Y SEIS) Sesiones Ordinarias y 37 (TREINTA Y SIETE) Sesiones Extraordinarias.
- ...” (sic)

Así pues, de un análisis a la información proporcionada por parte de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información petitionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: “Sobre cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del **COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS** de septiembre de 2021 a octubre de 2023 se requiere saber: 1) Todas aquellas en las que participó la titular de la Secretaría Sandra Anaya Villegas 2) Todas aquellas en las que asistió un representante de la Secretaria Sandra Anaya Villegas.” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, informó que, durante el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Sandra Anaya Villegas, asistió a diez Sesiones Ordinarias y siete Sesiones Extraordinarias; así mismo, el Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, precisó que durante el mismo periodo citado en



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

líneas que anteceden, el representante de la Secretaria Sandra Anaya Villegas, asistió a sesenta y seis Sesiones Ordinarias y a un total de treinta y siete Sesiones Extraordinarias.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado, ha proporcionado la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, así como la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que se proporciona número de asistencias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias por parte de la Titular de la Secretaría de Administración, así como el número de asistencias en el que acudió el representante de dicha Titular, así mismo que se pronuncia por el periodo precisado por la persona recurrente, es decir, se da cuenta del periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de abril de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos precedentes. En mérito de lo anterior, el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; y en misma fecha, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

*...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente – *la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley; así como la entrega de información que no corresponde a lo solicitado-* y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos**, ambos de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002703/2023-II y su acumulado RR/000010/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Moreense de Información Pública y Estadística, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

